



¿Se salvaguarda el Derecho de Alimentos durante el Estado de Emergencia Nacional?

Lucila Wendy Jerí Huamán¹

Ante la declaración del Estado de Emergencia Nacional por la propagación del COVID -19, las diferentes Cortes Superiores de Justicia, designaron a los únicos Órganos Jurisdiccionales de Emergencia que funcionarán durante el aislamiento social obligatorio decretado por el Estado peruano.

En la **jurisdicción de Lima**, la Corte Superior de Justicia de Lima emitió la Resolución Administrativa N°000140-2020-P-CSJLI-PJ de fecha 20 de marzo de 2020², designando como órgano jurisdiccional de emergencia en materia de Familia al Primer Juzgado Mixto de Emergencia, asimismo, innovó en señalar correos electrónicos para la presentación de escritos judiciales.

En la **jurisdicción de Lima Este**, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este emitió la Resolución Administrativa N°225-2020-CSJLE/PJ de fecha 20 de marzo de 2020³, en la cual designó dos órganos jurisdiccionales de emergencia en materia de Familia, los cuales son el Juzgado Mixto de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, que asumió la competencia de todos los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Lima Este y del Juzgado Mixto de Matucana y, el Juzgado de Paz Letrado de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, que tiene competencia en todos los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima Este, a excepción del Juzgado de Paz Letrado de Matucana.

En la **jurisdicción de Lima Norte**, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte emitió la Resolución N°000328-2020-P-CSJLLIMANORTE-PJ de fecha 30 de marzo de 2020⁴, en la cual designó como órgano jurisdiccional de emergencia en materia de Familia, al 1º Juzgado de Paz Letrado de los Olivos, que conocerá los asuntos jurisdiccionales de Los Olivos, Independencia, Condevilla, San Martín de Porres, Comas, Carabaylo y Canta.

¹ Abogada por la Universidad de San Martín de Porres, Máster en Gerencia Pública por la European Centre of Innovation and Management, posgrado en Arbitraje Comercial Internacional por la American University y posgrado en Derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes en la Universidad de Salamanca. Titular del área de Derecho de Familia en IBL Attorneys.

² Prorrogado el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante Resoluciones Administrativas Nros. 000147-2020-P-CSJLI-PJ, 000154-2020-P-CSJLI-PJ, 000168-P-CSJLI-PJ y 000177-2020-P-CSJLI-PJ.

³ Prorrogado el funcionamiento del órgano jurisdiccional de emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este mediante Resolución Administrativa N°227-2020-CSJLE/PJ.

⁴ Prorrogado el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte mediante Resoluciones Administrativas Nros. N°000333-2020-P-CSJLLIMANORTE-PJ.



En la **jurisdicción de Puente Piedra – Ventanilla**, la Presidencia de la Corte de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla emitió la Resolución N°000108-2020-P-CSJPPV-PJ de fecha 05 de abril de 2020⁵, en la cual designó como órgano jurisdiccional de emergencia en materia de Familia, al Juzgado de Paz Letrado Mixto Único.

En la **jurisdicción del Callao**, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao emitió la Resolución Administrativa de Presidencia N°237-2020-P-CSJCL/PJ de fecha 17 de marzo de 2020⁶, que designó como órganos jurisdiccionales de emergencia en materia de Familia al Juzgado de Familia de Emergencia y al Juzgado de Paz Letrado Civil y Familia de Emergencia.

¿Qué es lo que resolverán dichos órganos jurisdiccionales en materia de Alimentos?, según las normativas en cuestión los juzgados de turno en este estado de emergencia atenderán pedidos de Consignación, Endoso de Alimentos y “otros asuntos urgentes”.

Para tener claro **qué comprenden los Alimentos**, revisaremos el artículo 472° del Código Civil Peruano, que señala taxativamente lo siguiente:

“Art.472.- Definición

Se entiende por alimentos los que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.”.

Teniendo claro lo que implica los Alimentos, **me surge la preocupación que no se haya precisado taxativamente que los órganos jurisdiccionales de emergencia resuelvan demandas de Alimentos**, teniendo en consideración que se requiere de la calificación de esta demanda para que pueda proceder una **Asignación Anticipada de Alimentos de oficio**; medida que tampoco ha sido señalada para **atención obligatoria de los juzgados de turnos de este Estado de Emergencia** y que la **falta de precisión en las normas en cuestión al no considerar literalmente**

⁵ Prorrogado el funcionamiento del órgano jurisdiccional de emergencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla mediante Resoluciones Administrativas Nros. N° 000111-2020-P-CSJPPV-PJ y 000118-2020-P-CSJPPV-PJ.

⁶ Prorrogado el funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia de la Corte Superior de Justicia del Callao mediante Resoluciones Administrativas de Presidencia Nros. 247-2020-P-CSJCL/PJ y 000253-2020- P-CSJCL/PJ.



las demanda de Alimentos y las Asignaciones Anticipadas de Alimentos, pueden perjudicar a muchos alimentistas.

¿Qué es una Asignación Anticipada de Alimentos?, es una medida temporal sobre el fondo en las demandas de Alimentos⁷ que es solicitada por el alimentista por la necesidad impostergable, que consiste en la ejecución anticipada de lo que el Juez va decidir en la sentencia. Es decir, esta acción legal permite que el alimentista pueda acceder a la asistencia económica antes de la decisión final del proceso de Alimentos (Sentencia), siendo a la fecha una acción judicial a la que se recurre como una solución eficaz durante el proceso judicial de Alimentos, teniendo en consideración que de no solicitar una Asignación Anticipada de Alimentos tendrían que esperar la decisión final de la Sentencia.

Es importante precisar que el segundo párrafo del artículo 675° del Código Procesal Civil señala que si después de tres días de notificada la resolución que admite a trámite la demanda no es requerida la Asignación Anticipada de Alimentos, el Juez debe otorgarla de oficio.

En este sentido, **¿por qué debe señalarse también a la Asignación Anticipada como una de las acciones a resolverse durante el Estado de Emergencia?,** porque es una medida temporal que deben aplicarlo DE OFICIO los juzgados de turno de emergencia posterior a la interposición de la demanda de Alimentos, **de no haber sido requerida⁸ dentro de los tres días de notificada la resolución que admite a trámite la demanda.**

Definitivamente, a fin de salvaguardar el **derecho de alimentos⁹, el Poder Judicial debe señalar como obligatoria la atención de las “demandas de Alimentos” y las “Asignaciones Anticipadas de Alimentos”, durante el tiempo que dure el Estado de Emergencia,** toda vez que **la omisión de señalarlas literalmente en las normas administrativas emitidas en este Estado de Emergencia deja al libre albedrío del Juez si las mencionadas acciones son a su percepción un “asunto urgente”;** discrecionalidad en perjuicio de los alimentistas.

Otro de los errores que ha tenido el Poder Judicial al momento de regular la actividad jurisdiccional en el área de Familia durante el Estado de Emergencia es **no haber regulado la continuación del trámite de los procesos de alimentos y las Asignaciones Anticipadas de Alimentos durante el Estado de Emergencia; hay**

⁷ Regulado en el artículo 675° del Código Procesal Peruano.

⁸ Procede la medida de Asignación Anticipada de Alimentos cuando es requerida por los ascendientes, por el cónyuge, por los hijos menores con indubitable relación familiar o por los hijos mayores de edad de acuerdo con lo previsto en los artículos 424, 473 y 483 del Código Civil.

⁹ Derecho reconocido en el artículo 27° numeral 4) de la Convención sobre los Derechos del Niño, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 472° del Código Civil Peruano.



demandas que aún no han sido calificadas, procesos judiciales que no tienen Sentencia y lo que es peor, no gozan de una medida de Asignación Anticipada. En este supuesto, considero que el Poder Judicial debe señalar un órgano jurisdiccional que se encargue únicamente de los procesos de alimentos que se encuentran en trámite y que se analice en cada proceso si corresponde, de oficio, el otorgamiento de una Asignación Anticipada.

Es importante resaltar que, la Corte Superior de Justicia de Lima Este es la única Corte Superior que ha regulado la tramitación de “asuntos urgentes” relacionados a expedientes en trámite, determinando que si un asunto urgente corresponde a un expediente ya existente, el magistrado a cargo debe asignar a un personal la búsqueda y entrega del expediente, ello bajo responsabilidad funcional, sin embargo, **debo advertir que dicha fórmula legal no contempla el pronunciamiento de oficio que debe de tener el órgano jurisdiccional sobre las Asignaciones Anticipadas de Alimentos.**

Debemos recordar que **el Derecho de Alimentos es un “derecho humano”, conforme lo establece el artículo 25° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos** y, consecuentemente, es un “asunto urgente” que debe tramitarse durante el Estado de Emergencia.

Si bien es cierto, durante el Estado de Emergencia lo principal es la protección de la salud de todos los peruanos, **no se debe dejar de lado la protección de otros derechos de similar relevancia. En este sentido, el Estado debe brindar disposiciones que permitan la accesibilidad y la protección a los diferentes derechos fundamentales relacionados a la familia, como es el caso del Derecho de Alimentos.**